JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Martha Lucia López Osorio
Demandado	Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00379 00

Armenia, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación.

Realizado el control de legalidad, encuentra el juzgado que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T y S.S. modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **MARTHA LUCIA LOPEZ OSORIO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3- Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** del contenido de

esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4- Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.279.435 y portador de la Tarjeta Profesional No 272.956 expedida por el C.S. de la J.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE OCTUBRE DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3c9bc1b070be7af40c7e38c4c561fc637d32c7fcb58868347c4869d7929f5**
Documento generado en 18/10/2022 09:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica